ORDENANZA Nº 2.149.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 4º de la Ordenanza Nº 495/80, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º**.-** La poda del arbolado urbano deberá ajustarse estrictamente a normas técnicas y debidamente fundadas.- El tipo de "poda severa" queda totalmente prohibida en la jurisdicción del municipio de San Miguel de Tucumán y solo podrá ser ejecutada por Resolución expresa del Secretario del área.-

La Dirección de Espacios Verdes esta facultada para realizar:

-Podas de formación: no completadas en vivero y necesarias por las características donde se haya plantado el árbol.-

-Podas estratégicas: cuando el árbol en su crecimiento integral afecta a inmuebles o pueda interferir instalaciones aéreas de servicios públicos esenciales.- Dicha poda será racional y en lo absolutamente necesario.-

-Extracciones de árboles: a cargo de la Dirección de Espacios Verdes o por autorización escrita de ésta a terceros, cuando el árbol por vejez, deformaciones en su crecimiento o enfermedad de la planta, pone en peligro la seguridad de personas, bienes muebles o inmuebles o la vida de los árboles circundantes.-

Toda solicitud de extracción de árboles será tramitada en la Dirección de Espacios Verdes.-

-Coordinación con la Dirección de Catastro y Edificación a fin de impedir instalaciones en el espacio público (techos, toldos, carteles, letreros, etc.) con afectación del arbolado urbano, cualquiera sea la magnitud de la mutilación proyectada".-

Artículo 2º.- Modifícase la terminología "Dirección de Parques y Jardines" por "Dirección de Espacios Verdes" en todo el texto de la Ordenanza Nº 495/80.-

Artículo 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

Sala de Sesiones, mayo 12 de 1994.-